

Villa Regina, 23 de abril de 2026

AUTOS Y VISTOS: Estos autos caratulados; M.A.E. C/ F.J.O. Y B.N.N. S/ ALIMENTOSVR-00776-F-2025, de trámite ante este Juzgado de Familia, traídos a despacho para dictar sentencia, de los que

RESULTA: Que en fecha 09/10/2025 se presenta al Dr. Cristian Klimbovsky en el carácter de letrado apoderado de la Sra. A.E.M., en representación de su hijo M.D.L.C.M., promoviendo demanda de alimentos contra los abuelos paternos los Sres. N.N.B. y J.O.F., solicitando una cuota complementaria estimada en la suma equivalente al 20% de sus ingresos de cada uno, con un piso del 50% del SMVM cada uno.-

Que en fecha 15/10/2025 se da curso al presente proceso y se ordena la vista a la Defensoría de Menores e Incapaces.-

Que en fecha 16/10/2025 asume intervención el Sr. Federico Aravena en representación complementaria de los derechos de M..-

Que en fecha 20/11/2025 obra presentación conjunta de los Sres. N.N.B. y J.O.F., contestando demanda, mediante escrito de su letrada patrocinante, la Dra. Ana Gomez Piva. Rechazan la demanda instada.-

Que en fecha 04/03/2026 se celebra audiencia preliminar con la presencia de las partes y del Sr. Defensor de Menores Dr. Federico Aravena, en la cual las partes no arriban acuerdo alguno, por lo que se ordena la apertura a prueba de las presentes.

Que en fecha 06/03/2026, con el dictamen favorable del Sr. Federico Aravena se dispone fijar en cabeza del Sr. J.O.F. y de la Sra. N.N.B. una cuota alimentaria mensual provisoria.-

Que en fecha 12/03/2026 los Sres. J.O.F. y N.N.B. se presentan y formulan la siguiente propuesta, consistente en, a saber; *"Cada abuelo (codemandado) abonara a partir del mes de Mayo/26 una cuota alimentaria a favor de su nieto M.D.L.C.M. equivalente al 15% de los ingresos registrados de cada uno, suma que nunca será inferior a \$60,000 cada uno.- * La cuota referida se abonara mediante deposito/transferencia en la cuenta judicial de estos obrados.- * Los codemandados solicitan que la cuota pactada les sea retenida de sus haberes mensuales.- IL- Que en caso de aceptar la propuesta la parte actora y hasta tanto se oficie al ANSES para que comience a efectuar la retención, serán los codemandados quienes realicen el deposito/transferencia de la cuota alimentaria pactada a la cuenta de estos obrados, entre el 10 y 15 del mes correspondiente.".-*

Que mediante providencia de fecha 25/03/2026, de la propuesta formulada se confiere

traslado a la parte actora .-

Que en fecha 27/03/2026 la parte actora acepta la propuesta formulada en todos sus términos, y se confiere vista a Defensoría de Menores e Incapaces en providencia de fecha 06/04/2026.-

El día 07/04/2026 el Dr. Federico Aravena se expide solicitando se proceda a la homologación del acuerdo arribado, considerando que se garantiza el derecho alimentario del niño M.d.l.C.M..-

Que en el día de la fecha pasan las presentes para el dictado de sentencia.

CONSIDERANDO:

I - En tal sentido tengo presente que no se encuentra controvertido en autos el hecho de que la actora detenta el cuidado personal del niño M., ni la pretensión de demanda de la cuota alimentaria.-

II - Que, en virtud de lo solicitado en la demanda y entendiendo que la misma no ha sido controvertida y resulta equilibrada y equitativa conforme las constancias de autos, adelanto que estimo prudente hacer lugar al presente acuerdo.

Por todo lo antes expuesto, en concordancia con lo dictaminado por el Sr. Defensor de Menores e Incapaces, en virtud de la aplicación de los arts. 537, 539 y concordantes del CCyC, y el Art. 102

CPF;

FALLO:

I - Homologar con fuerza de sentencia la propuesta formulada por los Sres. J.O.F. y N.N.B. y aceptada por la Sra. A.E.M. en fecha 27/03/2026.

II - Líbrese oficio a la ANSES a los fines de requerirle proceda a efectuar la retención mensual de la suma equivalente al 15% de los haberes provisionales y/o pensiones, previo descuentos de ley, que tengan a percibir los Sres. J.O.F. DNI 1. y N.N.B. DNI 2., suma que nunca será inferior a \$60.000 cada uno, conforme lo dispuesto por el art. 120 CPF. Dichas sumas deberá ser depositadas en la Cuenta Judicial de autos N° 122550237 iniciando en el mes de MAYO/26. A cuyo efecto ofíciase bajo el apercibimiento dispuesto por el Art. 551 del CCyC que se transcribirá. Hágase saber a la parte actora que al momento de confeccionar el oficio deberá dejar constancia del DNI de todos los sujetos de autos y constancia de CBU de la cuenta judicial de autos. **Confección a cargo del profesional y diligenciamiento por Secretaría.-**

III - Costas al alimentante.-

IV -Diferir la regulación de honorarios para la oportunidad en que existan elementos para la determinación del monto base para su regulación. Para ello, hágase saber a los co demandados que deberán acompañar en autos recibos de haberes.-

Notifíquese por Nota al domicilio constituido de las partes y a la Defensoría de Menores.-

Fdo. CLAUDIA E. VESPRINI - JUEZA DE FAMILIA

S.V